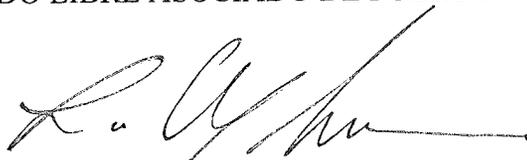


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria


CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 488

10 DE ENERO DE 2013

Presentado por los representantes *Vega Ramos, Vargas Ferrer y Báez Rivera*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de brindar la protección que ésta ofrece a todas las parejas sin importar estado marital, orientación sexual o su identidad de género.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al crear la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, la Asamblea Legislativa tuvo como objeto reconocer que la violencia doméstica es una situación nociva para nuestra sociedad, en particular para una de las instituciones fundamentales de la misma, la familia. Actualmente, el ordenamiento jurídico, según interpretado por la mayoría del Tribunal Supremo, protege sólo a algunas parejas, lo cual es inaceptable (*Pág.31 Acción 15, Inciso 15.1 Un Nuevo comienzo, una nueva esperanza, primero la gente: Plataforma de Gobierno*). En el caso de *El Pueblo de Puerto Rico v. Leandro Ruiz Martínez*, 159 D.P.R. 194, le correspondía al Tribunal Supremo resolver si las disposiciones de la Ley 54, *supra*, aplican a actos de agresión que se susciten dentro de una relación de pareja de un mismo sexo. La mayoría del Tribunal Supremo resolvió en contrario al entender que en el historial legislativo del referido estatuto, no había fundamento alguno que apuntara a que así fuese. "La decisión de este Tribunal tiene el efecto de tratar a este sector minoritario de la población como ciudadanos de segunda clase privándoles de derechos reconocidos a otras personas". (*Opinión Disidente emitida por el Juez Asociado señor Hernández Denton a la cual se une la Juez Asociada señora Naveira de Rodón*, 159 D.P.R. 194, 2003).

Es el deber de la Asamblea Legislativa, crear leyes de vanguardia social que propicien igual protección a todos los sectores de nuestra sociedad. A tales efectos, entendemos pertinente enmendar la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica para dejar claramente establecido que la protección que esta ofrece se haga extensiva a todas las parejas sin importar estado marital, orientación sexual o su identidad de género.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.1.-Maltrato

4 Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución en
5 la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la
6 persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual *sin importar estado*
7 *marital, orientación sexual o su identidad de género*, o la persona con quien haya procreado un
8 hijo o hija, para causarle daño físico a su persona, a los bienes apreciados por esta, excepto
9 aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para causarle grave
10 daño emocional, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior.

11 El Tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida”.

12 Artículo 2- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
13 según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 3.2-Maltrato Agravado

15 Se impondrá pena correspondiente a delito grave de tercer grado en su mitad inferior cuando en
16 la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado,
17 o con quien se sostiene o haya sostenido una relación consensual *sin importar estado marital,*
18 *orientación sexual o su identidad de género*, o con quien se haya procreado un hijo o hija, si se
19 incurriere en maltrato según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias
20 siguientes: ...”

1 Artículo 3- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.3-Maltrato mediante amenaza

4 Toda persona que amenazare a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona con quien cohabita o con
5 quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual *sin*
6 *importar estado marital, orientación sexual o su identidad de género*, o la persona con quien
7 haya procreado un hijo o hija, con causarle daño determinado a su persona, a los bienes
8 apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de
9 otro, incurra en delito grave de cuarto grado en su mitad superior.

10 El Tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.”

11 Artículo 4- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
12 según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 3.4- Maltrato mediante restricción de la libertad

14 Toda persona que utilice violencia o intimidación en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, de la
15 persona con quien cohabita o haya cohabitado, o con quien sostiene o haya sostenido una
16 relación consensual *sin importar estado marital, orientación sexual o su identidad de género*, o
17 la persona con quien haya procreado un hijo o hija, o que utilice pretexto de que padece o de que
18 una de las personas antes mencionadas padece de enfermedad o defecto mental, para restringir su
19 libertad con el conocimiento de la víctima, incurrirá en delito grave de tercer grado en su mitad
20 inferior.

21 El Tribunal podrá establecer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.”

22 Artículo5- Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
23 según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 3.5- Agresión sexual conyugal

2 Se impondrá pena de reclusión, según se dispone más adelante, a toda persona que incurra en una
3 relación sexual no consentida con su cónyuge o ex cónyuge, o con la persona con quien cohabite
4 o haya cohabitado, o con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual *sin importar*
5 *estado marital, orientación sexual o su identidad de género*, o la persona con quien haya
6 procreado hijo o hija, en cualesquiera de las circunstancias siguientes: ...”

7 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.